

RESOLUCIÓN No. 03471

“POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO UNICO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. **2017ER109193 de 13 de junio de 2017**, la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, con NIT. **830.094.598-6**, ubicada en la Carrera 65 A No. 4 G - 59 del barrio La Pradera de la Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, presentó Formulario Único de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados junto con sus anexos, a efectos de obtener el mencionado Registro Ambiental para los vehículos con placas **USC022, TAM279 y WGQ491**.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo mediante el **Auto No. 04370 de 24 de noviembre de 2017**, inició un trámite administrativo ambiental de Registro de Movilización de Aceites Usados, solicitado por la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, para los vehículos de placas USC022, TAM279 y WGQ491.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de diciembre de 2017, a la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, en calidad de representante legal de la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, quedando ejecutoriado el día 20 de diciembre de 2017.

Que el acto administrativo fue publicado en el Boletín Legal el 7 de noviembre de 2018.

Que la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, con NIT. **830.094.598-6**, mediante el radicado No. **2017ER221965 de 07 de noviembre de 2017**, solicitó reemplazar el vehículo de placa USC022 por el vehículo de placa TLZ155.

RESOLUCIÓN No. 03471

Que mediante Auto No 05947 del 13 de noviembre del 2018, modifiqué el artículo primero del Auto No. 04370 del 24 de noviembre de 2017, disponiendo lo siguiente:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, presentado por la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.094.598-6**, ubicada en la Carrera 65 A No. 4 G - 59 del barrio La Pradera de la Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal, la señora **MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **20.871.475**, para los vehículos con placas **TLZ155, TAM279 y WGQ491**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo...”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2018, a la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, en calidad de representante legal de la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S**, quedando ejecutoriado el 21 de noviembre de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2019EE96586 del 3 de mayo de 2019**, requirió a la sociedad, para que complementara la documentación.

Que la sociedad en mención con radicado No. **2019ER151098** del 5 de julio de 2019, presentó la documentación solicitada.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el 27 de agosto de 2019, a la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S**, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante los radicados **Nos. 2017ER109193 del 13 de junio de 2017, 2017ER221965 del 7 de noviembre de 2017 y 2019ER151098 del 5 de julio de 2019**, generando como resultado **Concepto Técnico No. 10139 del 13 de septiembre del 2019 (2019IE212606)**, el cual indico lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 03471

“(…)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE MOVILIZADOR DE ACEITES USADOS</p>	<p>Si</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El usuario PLANETA VERDE S.A.S. realizará la actividad de transporte de Aceites Lubricantes Usados, los cuales serán entregados a Esapetrol S.A., identificada con NIT. 830.509.575-0, ubicada en la Calle 59ª Bis A Sur No. 81D-45 de la Localidad Bosa; a quien la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó Licencia Ambiental mediante Resolución 0367 del 04 Abril 2006 modificada por Resolución 0461 de 2007 para realizar la actividad de “Servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburos/oleosos especialmente”.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1188 del 2003 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, la sociedad PLANETA VERDE S.A.S., es objeto del trámite de REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS, por lo tanto, mediante el Radicado 2017ER109193 del 13/06/2017 remitió documentación relacionada con el trámite. Una vez se acopió la totalidad de la información necesaria, la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Auto de Inicio 04370 del 24/11/2017. Posteriormente, el usuario allega el Radicado 2017ER221965 del 07/11/2017, donde solicita el cambio del vehículo de placas USC 022 reportado mediante Radicado 2017ER109193 del 13/06/2017, por el vehículo de placas TLZ 155. Por lo anterior, se emitió Auto 05947 del 13/11/2018, con el fin de modificar el Auto de Inicio 04370 del 24/11/2017.</i></p> <p><i>El día 05/02/2019, se realiza visita técnica donde se concluye que es necesario complementar la solicitud para continuar con el trámite, por lo que se emite Requerimiento 2019EE96586 del 03/05/2019. El usuario da respuesta mediante Radicado 2019ER151098 del 05/07/2019, cumpliendo con todas las obligaciones solicitadas como se concluyó en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.</i></p> <p><i>Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en la visita técnica realizada el día 27/08/2019, se concluye que la sociedad PLANETA VERDE S.A.S., cumple con lo establecido en los Artículos 8, 9 y 11 de la Resolución 1188 del 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, en el sentido que ha tramitado la respectiva solicitud de registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 4.1.2 y 4.1.3, la sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y los vehículos empleados</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 03471

*para el transporte de los Aceites Usados, cumplen con la mayoría de las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079 de 2015 y el Título 6 del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, es importante recalcar que durante la visita técnica se evidenció que los vehículos cuentan con dos extintores y estos son de 10 libras solamente, por lo que se establecerá como obligación y condición contar con extintores con una capacidad mínima de 20 libras para cada uno de los vehículos enunciados. Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 27/08/2019, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE otorgar el Registro Único de Movilización de Aceite Usado**, para los vehículos:*

1. Furgón, Marca CHEVROLET NPR de placa TLZ 155, modelo 2015, identificado con número de licencia 10014553727.
2. Furgón, Marca CHEVROLET NQR de placa WGQ 491, modelo 2016, identificado con número de licencia 10011516939.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1. REGISTRO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez realizada la visita técnica del 27/08/2019 y una vez evaluada la información remitida por el usuario mediante los Radicados: 2017ER109193 del 13/06/2017, 2017ER221965 del 07/11/2017 y 2019ER151098 del 05/07/2019 el cual cuenta con Auto de Inicio 04370 del 24/11/2017 modificado por el Auto 05947 del 13/11/2018; se considera **VIABLE otorgar el registro único de movilización de Aceite Usado, a la sociedad PLANETA VERDE S.A.S., identificada con Nit: 830.094.598-6, con vigencia de (3) años, para los siguientes vehículos:**

1. Furgón, Marca CHEVROLET NPR de placa TLZ 155, modelo 2015, identificado con número de licencia 10014553727.
2. Furgón, Marca CHEVROLET NQR de placa WGQ 491, modelo 2016, identificado con número de licencia 10011516939.

La sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y condiciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para esto, es importante recalcar que cada uno de los vehículos enunciados, debe contar con extintores con una capacidad mínima de 20 libras.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los Aceites Usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los

Página 4 de 15

RESOLUCIÓN No. 03471

soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

5. *Cada conductor de las unidades de transporte de Aceites Usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.*
6. *Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
7. *La sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de Aceites Usados con la flota de vehículos autorizados.*
8. *En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de esta.*
9. *La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes Radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de Aceites Usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.*
10. *Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los Aceites Usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con Aceite Usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Titulo 6 del Decreto 1076 del 2015.*

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. *Movilizar Aceites Usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.*
- b. *Mezclar el Aceite Usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.*
- c. *Efectuar la movilización de Aceites Usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.*
- d. *Movilizar Aceites Usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.*

RESOLUCIÓN No. 03471

- e. *Movilizar Aceites Usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.*
- f. *En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.*
- g. *Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.*

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. *Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de Aceites Usados.*
- b. *Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte Radicado ante la autoridad ambiental competente.*
- c. *Por solicitud de cancelación.*
- d. *Por aceptación del desistimiento.*
- e. *Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.*
- f. *Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.*
- g. *Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.*
- h. *En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.*

(...)"

Que, en la visita técnica realizada, la sociedad desistió del trámite del vehículo de placas **TAM 297**, tal como se evidencia en el acta de visita.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 03471

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

RESOLUCIÓN No. 03471

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“...OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió...”*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“...DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud...”*

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

3. Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

RESOLUCIÓN No. 03471

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Entidad con base en el Concepto Técnico No. **10139 del 13 de septiembre del 2019**, el cual da viabilidad para otorgar el registro único de movilización de Aceite Usado, a la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.** con NIT. 830.094.598-6, a través de su Representante Legal la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475 o quien haga sus veces, para los vehículos de placas TLZ 155 y WGQ 491.

4. Competencia

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

Página 9 de 15

RESOLUCIÓN No. 03471

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 10, artículo 3 de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) expedir los actos administrativos y/o actuaciones administrativas para el registro de vertimientos y aceites usados (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -Otorgar **REGISTRO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 63**, solicitado por la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, con **NIT. 830.094.598-6**, ubicada en la Carrera 65A No. 4G - 59 del barrio La Pradera de la Localidad de Puente Aranda, representada legalmente por la señora **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475, para los vehículos de placas **TLZ 155 y WGQ 491**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar el desistimiento expreso del trámite de registro único de movilización de aceites usados para el vehículo de placas **TAM 297**, tal como quedo registrado en el acta de visita de fecha del 27 de agosto del 2019.

ARTÍCULO TERCERO- El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, con Código Único de identificación como Movilizador **No. 63**, para el Distrito Capital se renovará por un periodo de vigencia de **tres (3) años** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y transportará el residuo en tanques o canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

RESOLUCIÓN No. 03471

ARTÍCULO CUARTO. -La sociedad denominada **PLANETA VERDAD S.A.S.**, con NIT. 830094598-6, representada legalmente por **MARÍA FLOR MARTÍNEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.871.475 o quien haga sus veces, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la Resolución 1188 del 2003 del DAMA, hoy SDA, y las normas que lo modifiquen o sustituyan. Para esto, es importante recalcar que cada uno de los vehículos enunciados, debe contar con extintores con una capacidad mínima de 20 libras.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los Aceites Usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositivos finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Cada conductor de las unidades de transporte de Aceites Usados deberá portar el respectivo certificado del curso básico obligatorio de capacitación para conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
6. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivar en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
7. La sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de Aceites Usados con la flota de vehículos autorizados.

RESOLUCIÓN No. 03471

8. En caso de presentarse alguna contingencia la sociedad **PLANETA VERDE S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaria Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
9. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes Radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de Aceites Usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivar en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
10. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los Aceites Usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, el vehículo cargado con Aceite Usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del Decreto 1076 del 2015.

La empresa por ningún motivo podrá:

- a. Movilizar Aceites Usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el Aceite Usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de Aceites Usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar Aceites Usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar Aceites Usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaria Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo.

RESOLUCIÓN No. 03471

El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro. El registro de movilización podrá ser suspendido y/o cancelado, conforme al procedimiento que establece la Ley 99 de 1993, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de Aceites Usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte Radicado ante la autoridad ambiental competente.
- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- i. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- j. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

PARAGRAFO PRIMERO. - Se le recuerda a la sociedad que cualquier información que remita a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro deberá hacerlo con la referencia al Expediente **SDA-07-2008-3121**.

ARTÍCULO QUINTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo, así mismo esta autoridad ambiental dará aplicación al artículo 62 de la ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Que en virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario o beneficiario del permiso deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

Página 13 de 15

RESOLUCIÓN No. 03471

ARTÍCULO SEPTIMO. -El beneficiario de que trata este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

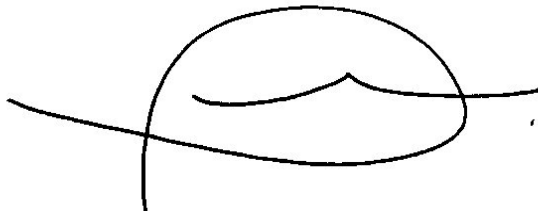
ARTÍCULO OCTAVO. -Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **PLANETA VERDE SAS**, con NIT. 830094598-6, a través de su representante legal la señora **MARIA FLOR MARTINEZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20871475 o quien haga sus veces, en la Transversal 78 C No. 6 D 37 interior 1, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de diciembre del 2019



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-07-2008-3121
Persona Jurídica: PLANETA VERDE SAS.
Elaboró: César Augusto Cerón Téllez
Revisó: Carlos Adres Sepúlveda y Angela María Riviera
Asunto: Registro movilización de Aceites Usados
Cuenca: Hidrocarburos

Página 14 de 15

RESOLUCIÓN No. 03471

Elaboró:

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190903 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/11/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	28/11/2019
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

HECTOR DIEGO FELIPE CORREDOR FORERO	C.C:	1022361111	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190588 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/11/2019
--	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	C.C:	80849697	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190903 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/12/2019
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/11/2019
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191037 DE 2019	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/12/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------